

ESTATUTOS

FUNDACION FRAX DE LA COMUNITAT VALENCIANA

*Aprobados en la sesión ordinaria del Patronato
de la Fundación Frax el 29 de junio de 2015.*

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y régimen de la Fundación	3
Artículo 2. Personalidad y capacidad	3
Artículo 3. Nacionalidad y domicilio	3
Artículo 4. Duración	4
Artículo 5. Ámbito de actuación	4

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Fines de la Fundación	4
Artículo 7. Actividades	4

TÍTULO III. BENEFICIARIOS

Artículo 8. Beneficiarios	5
---------------------------	---

TÍTULO IV. EL PATRONATO

Artículo 9. Naturaleza del Patronato	6
Artículo 10. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los Patronos de la Fundación	6
Artículo 11. - Composición del Patronato	6
Artículo 12. De la condición de Patrono	6
Artículo 13. Duración del mandato y cese de los patronos	7
Artículo 14. Obligaciones de los patronos	8
Artículo 15. De los cargos del Patronato	8
Artículo 16. Funciones del Patronato	9
Artículo 17. La Comisión Ejecutiva	9
Artículo 18. De las reuniones del Patronato	9
Artículo 19. Delegaciones y apoderamientos del Patronato	11
Artículo 20. Constitución y adopción de acuerdos	11
Artículo 21. Libro de Actas	11

TÍTULO V. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22. El Presidente	12
Artículo 23. Los Vicepresidentes	13
Artículo 24. El Secretario	13
Artículo 25. El Director-Gerente	13

TÍTULO VI. PATRONATO DE HONOR, PROTECTORES Y EL CONSEJO ASESOR

Artículo 26. Patronato de Honor	14
Artículo 27. Protectores de la Fundación	14
Artículo 28. Nombramiento y funciones del Consejo Asesor	14

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Dotación de la Fundación	15
Artículo 30. Patrimonio de la Fundación	15
Artículo 31. Plan de Actuación	15
Artículo 32. Cuentas Anuales	15
Artículo 33. La financiación	16
Artículo 34. La inversión del Patrimonio	17
Artículo 35. Régimen financiero	17

TÍTULO VIII. DE LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36. Fusión, extinción, liquidación y disolución de la Fundación	17
Artículo 37. Sometimiento a la normativa de aplicación general	18

FUNDACION FRAX DE LA COMUNITAT VALENCIANA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y régimen de la Fundación

- 1.1. La Fundación Frax de la Comunitat Valenciana es una fundación privada de carácter cultural, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto el fomento de la Cultura, las Artes y las Ciencias en todas sus manifestaciones, y en particular en aquellas que contribuyan a la promoción del Turismo como factor de impulso y mejora de la Economía y la Cultura.
- 1.2. La Fundación Frax de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Fundación), tiene su patrimonio y medios afectados de modo permanente al cumplimiento de los fines de interés general establecidos en el artículo 6 de estos Estatutos y se constituye dentro del ámbito de la Comunitat Valenciana, bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat.
- 1.3. La Fundación se registrará por estos Estatutos, por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2. Personalidad y capacidad

- 2.1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia.
- 2.2. La Fundación tiene capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes, de acuerdo con las normas por las que se rige, y para el cumplimiento de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por las disposiciones legales que le fueren aplicables.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio

- 3.1. La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio social se encuentra en l'Alfàs del Pi, Paseo de las Estrellas número 3, código postal 03581.
- 3.2. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio de la Fundación mediante la oportuna modificación estatutaria. El acuerdo se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 4. Duración

La Fundación se establece con carácter permanente y duración indefinida.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades de forma principal en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la extensión de sus actividades en cualquier otro ámbito territorial.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 6. Fines de la Fundación

La Fundación persigue fines de interés general, teniendo por objeto el desarrollo económico y social dentro de su ámbito de actuación, que llevará a cabo a través de, entre otros, los siguientes fines:

- 6.1. La promoción, difusión y conservación de la cultura en todas sus expresiones.
- 6.2. El fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación en el sector turístico.
- 6.3. El fomento del conocimiento del sector turístico en la sociedad, como factor de desarrollo económico, social y cultural.
- 6.4. El desarrollo de actividades culturales, artísticas y científicas que contribuyan a la promoción del sector turístico.
- 6.5. Otros fines de carácter cultural, turístico, científico y social que guarden relación con los anteriores.

Artículo 7. Actividades

Para el desarrollo de sus fines, la Fundación procurará realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- 7.1. La colaboración con Fundaciones, Instituciones y entidades, públicas y privadas, a nivel nacional e internacional, para la realización de actividades culturales y turísticas.
- 7.2. La gestión y/o administración de centros, servicios, programas y actividades propias de los fines fundacionales.
- 7.3. Firmar convenios, acuerdos y alianzas con empresas y entidades, públicas o privadas, para la gestión y realización de forma conjunta de cualquier programa y actividad propia de los fines fundacionales.

- 7.4. Procurar el mecenazgo de empresas e instituciones públicas o privadas para la realización de las actividades en ejecución de los fines fundacionales.
- 7.5. La realización de cualquier actividad cultural, turística, científica, artística o social relacionada con los fines fundacionales.
- 7.6. La organización de exposiciones, cursos, seminarios y jornadas relacionadas con los fines fundacionales.
- 7.7. La creación de premios, concursos y becas que fomenten la cultura y el turismo.
- 7.8. El impulso del Museo del Turismo.
- 7.9. Cualquier otra actividad que guarde relación con los fines fundacionales.

TÍTULO III. BENEFICIARIOS

Artículo 8. Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación la sociedad en general y quienes a su vez lo sean de los programas y actividades que ésta desarrolle.

- 8.1. El Patronato determinará, bajo su mejor criterio y atendiendo a la consecución de los fines fundacionales, aquellos colectivos que serán beneficiarios de las actividades de la Fundación, de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.
- 8.2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.
- 8.3. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.
- 8.4. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO IV. EL PATRONATO

Artículo 9. Naturaleza del Patronato

- 9.1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y administración de la Fundación, al cual corresponde ejercer todas aquellas facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales, sin más limitaciones que las previstas por la Ley.
- 9.2. Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación

- 10.1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el ejercicio de sus funciones.
- 10.2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
- 10.3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 11. Composición del Patronato

- 11.1. El Patronato determinará el número de sus miembros, siendo tres su número mínimo.
- 11.2. Podrán ser patronos tanto las personas físicas como las jurídicas, sean éstas públicas o privadas.
- 11.3. El Alcalde de l'Alfàs del Pi será Patrono nato de la Fundación.

Artículo 12. De la condición de Patrono

- 12.1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

- 12.2. Los patronos que sean personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y ejercer personalmente sus funciones en el Patronato. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para casos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito.

Cuando la condición de patrono sea atribuida al titular de un cargo en entidades públicas o privadas, actuará en nombre de las mismas la persona física que en cada momento ostente dicho cargo o, en su caso, la persona física a quien corresponda su sustitución de acuerdo con las normas que las regulen, o la persona que designe en escritura pública si lo es con carácter permanente, o mediante un escrito especial para cada ocasión.

- 12.3. Cuando la condición de patrono sea atribuida a personas jurídicas, sin especificación de cargo alguno, designarán a través de su órgano competente, y comunicarán a la Fundación por escrito, la persona física que haya de actuar en su nombre y representación para el ejercicio de las funciones correspondientes a la condición de patrono. Dichas personas físicas ejercerán las funciones correspondientes a la condición de patrono en nombre y representación de la entidad o persona jurídica a la que representen, hasta que la misma no comunique por escrito a la Fundación la designación de otra nueva persona física que las sustituya.

Artículo 13. Duración del mandato y cese de los patronos

- 13.1. Los patronos ejercerán su mandato por un período siete años desde su nombramiento por el Patronato. Transcurrido dicho período, mantendrán su condición de tales hasta que por el Patronato se proceda o no a su reelección. Los patronos podrán ser reelegidos, sin ninguna limitación en el número de mandatos.
- 13.2. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones:
- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f) Por el transcurso del período de su mandato.
 - g) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - h) Por inasistencia reiterada a las reuniones del Patronato sin causa justificada, si así se acuerda por el resto del Patronato.
- 13.3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
- 13.4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 14.- Obligaciones de los patronos

- 14.1. Son obligaciones de los patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 14.2. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- 14.3. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
- 14.4. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:
- a) Por el propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.
 - b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2, de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
 - c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo.

Artículo 15. De los cargos del Patronato

- 15.1. El Patronato elegirá de entre sus miembros a un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, y podrá, si lo considera

conveniente, instituir otros cargos con las funciones que les atribuya en el acuerdo de creación de los mismos.

- 15.2. El mandato de los cargos tendrá una duración de siete años, prorrogables por igual período.
- 15.3. Los Patronos que hubieran sido elegidos para el desempeño de los cargos podrán ser reelegidos sin limitación de mandatos, siempre y cuando ostenten la condición de Patrono.

Artículo 16. Funciones del Patronato

- 16.1. Al Patronato le corresponde el ejercicio de las funciones y facultades de gobierno y administración de la Fundación sin más limitación que las prevenidas en la Ley y en estos Estatutos.
- 16.2. Corresponderán al Patronato, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Modificación de los Estatutos.
 - b) Nombramiento de los patronos.
 - c) La fusión, extinción y liquidación de la Fundación.
 - d) La aprobación del plan de actuación y de las cuentas anuales de la Fundación.
 - e) El nombramiento de los cargos del Patronato.
 - f) El nombramiento, a propuesta del Presidente, del Director-Gerente de la Fundación.
 - g) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los presentes Estatutos.
 - h) Aprobar los reglamentos de todo orden que considere conveniente para una mejor organización y dirección interna de la Fundación.
 - i) El nombramiento, a propuesta del Presidente, de los patronos de Honor, protectores y los miembros del Consejo Asesor.

Las anteriores facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo, por lo que deberá entenderse que el Patronato está facultado para adoptar los acuerdos y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

Artículo 17. La Comisión Ejecutiva

- 17.1. El Patronato podrá acordar la creación de una Comisión Ejecutiva con las funciones, composición y régimen de funcionamiento que determine.

Artículo 18. De las reuniones del Patronato

- 18.1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, una de ellas en sus seis primeros meses para aprobar las cuentas anuales, y una segunda en el último trimestre para aprobar el plan de actuación del ejercicio

siguiente, y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

- 18.2. El Presidente acordará la convocatoria del Patronato por propia iniciativa o a petición de la mitad de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco (5) días naturales de antelación a la fecha de su celebración, mediante correo electrónico o por cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, podrá reducirse dicho plazo.
- 18.3. Tanto a efecto de la convocatoria como en general de la comunicación de los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que el patrono facilite a la Fundación en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar al Secretario de la Fundación cualquier cambio al respecto.
- 18.4. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes o representados todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- 18.5. Cuando el Presidente lo considere y siempre que ningún Patrono se oponga a ello, podrán celebrarse votaciones del Patronato en relación con acuerdos que se refieran a las facultades del Patronato que sean delegables de acuerdo con la Ley y los Estatutos por escrito y sin sesión. En este caso, los patronos podrán remitir al Presidente sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado tercero anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
- 18.6. Las sesiones del Patronato se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria o por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple. Se garantizará el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los miembros del órgano intervinientes durante la sesión, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren, se considerarán a todos los efectos relativos al Patronato como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde se encuentren la mayoría de los patronos y, a igualdad de número, donde se encuentre el Presidente.
- 18.7. El Patronato podrá celebrar sesiones con carácter meramente informativo mediante los sistemas previstos en el párrafo anterior.
- 18.8. Asistirá a las reuniones del Patronato el Director-Gerente de la Fundación. Asimismo asistirán cuando sean convocadas al efecto, cuantas personas estime oportuno el Presidente.

Artículo 19. Delegaciones y apoderamientos del Patronato

- 19.1. El patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales.
- 19.2. En ningún caso serán delegables la aprobación de las cuentas, el plan de actuación, la decisión sobre los conflictos entre la Fundación y alguno de los patronos, la modificación de los estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, ni aquellos acuerdos que requieran la autorización del Protectorado.
- 19.3. Las delegaciones y apoderamientos generales, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 20. Constitución y adopción de acuerdos

- 20.1. El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los patronos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que lo sustituya. Asimismo deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario.
- 20.2. El Patronato adoptará sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los patronos presentes o representados, salvo en aquellas materias en las que por prescripción legal se exija otra mayoría.

En cualquier caso, los acuerdos adoptados por el Patronato en el ejercicio de las facultades referidas en el artículo 19.2 requerirán el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

- 20.3. Con carácter general, el Patronato votará los acuerdos por asentimiento o mano alzada y sólo en caso de elección de cargos, cuando sean acuerdos que se refieran a personas concretas o sea solicitado por un tercio de los miembros del Patronato, se utilizará el voto secreto.

Artículo 21. Libro de Actas

- 21.1. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta por el Secretario. Las Actas serán firmadas por éste, con el visto bueno del Presidente, e incluirán una relación de los asistentes a cada reunión, un resumen de las deliberaciones, la forma y resultados de las votaciones en su caso habidas y el texto literal de los acuerdos que se adopten.
- 21.2. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

- 21.3. El Secretario llevará el Libro de Actas, en el que constarán todas las aprobadas por el Patronato.

TÍTULO V. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22. El Presidente

- 22.1. El Presidente ostenta la más alta representación de la Fundación, con las más amplias facultades que en derecho correspondan.
- 22.2. El Presidente de la Fundación representará a ésta en actos de cualquier naturaleza y ante toda clase de personas, autoridades y Entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, y suscribir las escrituras públicas y documentos necesarios a tal fin.
- 22.3. Serán facultades del Presidente, entre otras, las siguientes:
- a) La representación del Patronato de la Fundación, siendo el interlocutor entre el Patronato y la Dirección de la Fundación.
 - b) Presidir el Patronato, la Comisión Ejecutiva, el Consejo Asesor y cualquier otro órgano colegiado de la Fundación.
 - c) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos, dirimir los empates con su voto de calidad y proclamar el resultado de las votaciones del Patronato y demás órganos colegiados.
 - d) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y ejecutar los acuerdos del Patronato y la Comisión Ejecutiva.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos colegiados.
 - f) Proponer al Patronato el nombramiento del Director-Gerente de la Fundación.
 - g) Disponer lo conveniente, en casos de urgencia, respecto de cualquier asunto de la competencia del Patronato que no fuere aconsejable diferir, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que se celebre.
 - h) Las demás facultades que le estén atribuidas legalmente o por estos Estatutos y, en general, todas las facultades inherentes al gobierno de la Fundación, sin otros límites que las competencias exclusivas o indelegables del Patronato.

Artículo 23. Los Vicepresidentes

- 23.1. El Patronato nombrará dos Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de vacancia, ausencia o enfermedad, así como por delegación expresa de éste.
- 23.2. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en el orden que éste establezca.

Artículo 24. El Secretario

- 24.1. El Patronato nombrará un Secretario que lo será de todos los órganos colegiados de la Fundación.
- 24.2. El Secretario podrá ser Patrono o no, teniendo en este último caso voz pero no voto en los órganos colegiados.
- 24.3. Son funciones del Secretario:
 - a) Convocar las reuniones del Patronato, Comisión Ejecutiva y Consejo Asesor por orden del Presidente y con el orden del día fijado por éste.
 - b) Levantar Acta de las reuniones y demás órganos colegiados.
 - c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de las Actas y de los demás documentos que obren en el archivo de la Fundación.
 - d) La custodia de los libros y documentos de la Fundación.
 - e) Cualquier otra función que sea inherente a su condición de Secretario o que le sea encomendada por el Presidente o el Patronato.

Artículo 25. El Director-Gerente

- 25.1. El Director-Gerente de la Fundación será nombrado y, en su caso, cesado, por el Patronato a propuesta del Presidente.
- 25.2. El Director-Gerente es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación, con las facultades que le confiera el Patronato, que serán elevadas en escritura pública e inscritas en el Registro de Fundaciones de la Generalitat Valenciana.
- 25.3. Corresponde al Director-Gerente, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y al Presidente, ejecutar el plan de actuación y gestionar el presupuesto.
- 25.4. El Director-Gerente elaborará, para su aprobación por el Patronato, el plan de actuación, así como las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica, el inventario y la memoria de actividades fundacionales.

- 25.5. El cargo de Director-Gerente es retribuido. Cuando la persona que lo ejerza sea miembro del Patronato, éste podrá acordar, previa autorización del Protectorado, que se le retribuya en los términos que considere adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a las funciones que tenga encomendadas.
- 25.6. La dirección y ejecución de todos los actos que correspondan al giro y tráfico de la entidad, así como todas las propias de la gerencia de una empresa, salvadas las facultades que corresponden al Patronato y al Presidente.

TÍTULO VI. PATRONATO DE HONOR, PROTECTORES Y EL CONSEJO ASESOR

Artículo 26. Patronato de Honor

- 26.1. El Patronato de Honor es un órgano de carácter honorífico al servicio de los fines de la Fundación.
- 26.2. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que por sus méritos, prestigio y trayectoria personal y/o corporativa contribuyan al conocimiento público o le presten relevantes servicios a la Fundación, podrán adquirir la condición de miembros de este órgano honorífico por acuerdo del Patronato de la Fundación, a propuesta del Presidente.

La representación de las personas jurídicas habrá de ser desempeñada siempre por quien sea su Presidente.
- 26.3. El Patronato de la Fundación, a propuesta de su Presidente, podrá nombrar a un Presidente de Honor de la Fundación.

Artículo 27. Protectores de la Fundación

- 27.1. Podrá atribuirse la condición honorífica de miembro protector de la Fundación a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que contribuyan al cumplimiento de sus fines mediante aportaciones de carácter económico o colaboraciones de otra índole.
- 27.2. La atribución de la condición de miembro protector de la Fundación compete al Patronato, a propuesta del Presidente.

Artículo 28. Nombramiento y funciones del Consejo Asesor

- 28.1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de los planes de actuación.

- 28.2. El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como Secretario el de la misma.
- 28.3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por lo bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 30. Patrimonio de la Fundación

- 30.1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- 30.2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos y con sujeción a la legislación vigente.
- 30.3. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registros Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 31. Plan de Actuación

- 31.1. En los últimos tres meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones de la Comunitat Valenciana un plan de actuación en el que queden reflejados el presupuesto, los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente.
- 31.2. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el plan las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su contenido o a las actuaciones no previstas que demande su mejor cumplimiento.

Artículo 32. Cuentas Anuales

El Patronato aprobará en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, las cuentas anuales que comprenden el balance, la cuenta de

resultados, el inventario, la memoria de gestión económica y la memoria de actividades fundacionales redactados con claridad y mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 33. La financiación

- 33.1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones o liberalidades que reciba de personas o entidades públicas como privadas. Podrá ser por su propia naturaleza, objeto de mecenazgo.
- 33.2. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades dentro del desarrollo de su finalidad, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. Podrá obtener ingresos mediante el cobro de precios a sus beneficiarios. En ningún caso las cantidades que se exijan a los beneficiarios podrán exceder en su conjunto del coste real del servicio que se preste, el cual nunca será mayor del precio de mercado, debiéndose ponderar la capacidad económica individual de los beneficiarios para la determinación de la cuantía.
- 33.3. También podrá obtener rendimientos mediante el ejercicio por sí misma de actividades mercantiles o industriales, siempre que coincidan con el objeto o finalidad específica de la Fundación o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia, y siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

En el caso de que no coincidan tales actividades con el fin fundacional, éstas deberán realizarse a través de cualquier tipo de sociedad que tenga limitada la responsabilidad de sus socios y serán comunicadas al Protectorado.

- 33.4. Las rentas generadas por el patrimonio fundacional podrán ser empleadas, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 33.5. Los gastos del órgano de gobierno y administración estarán sujetos a las limitaciones previstas en el artículo 24 del Decreto 68/2011, de 27 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de

Fundaciones de la Comunitat Valenciana, o a la norma o precepto legal o reglamentario que pudiera venir a sustituirlo en el futuro.

Artículo 34. La inversión del Patrimonio

- 34.1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.
- 34.2. El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de los bienes y derechos que integren su patrimonio.

Artículo 35. Régimen financiero

- 35.1. El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de la contabilidad.
- 35.2. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa que le sea de aplicación y que resulte vigente. En caso de que le fuera aplicable por concurrir las causas legales o porque voluntariamente así lo decidiera, el Patronato designará un auditor externo con el fin de someter sus cuentas en los tiempos legalmente exigidos.

TÍTULO VIII. DE LA EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 36. Fusión, extinción, liquidación y disolución de la Fundación

- 36.1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión con otra u otras Fundaciones.
- 36.2. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación que le sea de aplicación.
- 36.3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación y se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 36.4. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

- 36.5. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes y derechos, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Artículo 37. Sometimiento a la normativa de aplicación general

Las disposiciones de los presentes Estatutos no implican limitación o sustitución alguna de las competencias que al Protectorado atribuye la ley, en particular en lo relativo a informes previos, autorizaciones, comunicaciones o cualesquiera limitaciones en relación con su capacidad o administración, a las que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de los presentes Estatutos se hará en concordancia con la ley aplicable en cada momento, que regirá, así mismo, en lo que en ellos no estuviere previsto.

Estatutos aprobados en la sesión ordinaria del Patronato de la Fundación Frax el 29 de junio de 2015.